

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL ORDEN****ANUNCIANDO UN CONCURSO PARA CUBRIR UNA PLAZA AL CUERPO DE INTÉRPRETES DEL EXTRANJERO**

Excmo. Sr.: Vacante en el Consulado general de la Nación en Tánger una plaza que era desempeñada por un Intérprete de entrada del Cuerpo de Intérpretes del extranjero, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 de asignación para gastos de representación; S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie un concurso para cubrir dicha plaza entre Intérpretes de primera, segunda, tercera y cuarta clase del Servicio de Interpretación de Arabe y Bereber que demuestren poseer el idioma francés ante un Tribunal que se constituirá por la Alta Comisaría. El designado percibirá, con cargo a la Sección XIII, cap. 3.º, artículo único, del Presupuesto, el sueldo de 4.000 pesetas y 4.000 de asignación para gastos de representación, cualquiera que sea la categoría que tenga en el Cuerpo, aun cuando el sueldo que le corresponda sea mayor. Los solicitantes dirigirán, por conducto de la Alta Comisaría, sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, donde han de tener entrada antes del 15 de Octubre próximo, acompañándose a las mismas extracto de las hojas de servicios, cerradas en la fecha de la solicitud,

con informes reservados de los Jefes a cuyas órdenes sirven y de la Alta Comisaría, resumiendo toda la historia del solicitante. Serán preferidos aquellos que, además de la posesión del francés, acrediten que poseen o traducen el inglés o algún otro idioma.

Lo que de Real orden tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.—P. D., el Director general, *Diego Saavedra*.—(Rubricado.)

Señor Alto Comisario de España en Marruecos. Tetuán.

CONVOCATORIA

para cubrir vacantes de Taquígrafos.

A fin de cubrir las vacantes de Taquígrafos existentes en la actualidad y que puedan producirse en lo sucesivo en los servicios de la Administración del Protectorado, cuyos cargos, de acuerdo con el Reglamento de funcionarios de la Zona, habrán de ser provistos con personal de la categoría de Oficial o Auxiliar que posean el conocimiento de aquella especialidad, se pone por medio de este aviso en conocimiento de los funcionarios de las expresadas categorías que lo deseen que los exámenes para reconocimiento de dicha aptitud tendrán lugar en la Dirección general el próximo día 15 de Octubre del año actual.

Madrid, 3 de Septiembre de 1930.—El Director general de Marruecos y Colonias, *Diego Saavedra*.

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Auxiliar en la Intervención-Delegada de esta Dirección general en la Central de Intervenciones Militares del Rif.

Se saca a concurso entre Auxiliares terceros del Cuerpo de Intervención Militar la provisión de una plaza de Auxiliar en la Intervención-Delegada de esta Dirección general de Marruecos y Colonias en la Central de Intervenciones Militares del Rif, con residencia en Villa Sanjurjo, y dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 pesetas de gratificación, con cargo al Presupuesto del Majzén.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias acompañadas de las hojas de servicio debidamente calificadas en la Dirección general de Marruecos y Colonias hasta el día 25 del corriente mes.

Madrid, 11 de Septiembre de 1930.— El Director general, *Diego Saavedra*.

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Médico forense en Tetuán.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense en Tetuán, se saca a concurso en las condiciones siguientes:

1.^a El facultativo que se designe para el desempeño de dicha plaza tendrá a su cargo los servicios médico-legales y médico-carcelarios para que sean requeridos por la Audiencia y Juzgados de primera instancia y de paz de Tetuán, y será gratificado con la dotación anual de 2.000 pesetas, consignadas para esa atención en el Presupuesto vigente.

2.^a Los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser españoles.

b) Tener la edad de veintitrés años cumplidos.

c) Ser de buena conducta.

Acreditarán estas circunstancias con certificado de la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, e informe expedido por la Autoridad gubernativa competente del lugar de su residencia.

d) Ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía con título expedido por el Gobierno español, lo que se justificará acompañando dicho título testimonio notarial del mismo o certificación acreditativa de que se hizo y admitió el depósito necesario para su expedición, pero en este último caso será ineludible la presentación del título antes de la toma de posesión.

e) No haber sido condenado a penas aflictivas o por delitos de falso testimonio, conejo y cooperación al aborto o a la suposición de parto, salvo si hubiese sido favorecido con una amnistía.

Se acreditará este extremo con certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de España.

f) No estar procesado criminalmente, lo que habrán de justificar con certificado expedido por el Juzgado de Instrucción del lugar de su residencia.

3.^a Será condición preferente la de haber desempeñado en propiedad o interinamente las funciones forenses.

Las solicitudes, dirigidas al Señor Director general de Marruecos y Colonias, deberán ser presentadas en el Registro de la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), en el término de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Madrid, 19 de Septiembre de 1930.—El Director general de Marruecos y Colonias, *Diego Saavedra*.

Resultado de concurso.

Como resultado del concurso anunciado para cubrir una plaza de Ingeniero de Obras públicas vacante en la Zona española de Protectorado, ha sido designado para ocuparla el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Delgado Fernández.

Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Inspección de Intervención Militar y Tropas Jalifianas.

CONCURSO

para el suministro de un grupo electrógeno, tipo pequeño, con destino a las Oficinas de Intervención de Uad Lau.

1.º El grupo electrógeno objeto de este concurso se destina al servicio de las Oficinas de Intervención de Uad Lau, y sus características principales son las siguientes:

Características del grupo:

Potencia del motor, 5 H.-P.

Idem de la dínamo, 3 K.-W.

Número de cilindros del motor.

Combustible empleado.

- Ciclo.
- Magneto.
- Válvulas: su accionamiento.
- Regulador de velocidad.
- Engrasado.
- Refrigeración.
- Volante.
- Acoplamiento entre motor y dínamo.
- Puesta en marcha y parada.
- Organos de seguridad.
- Montaje del conjunto (grupos fijos).

Características del motor:

- Potencia, 5 H.-P.
- Alesaje.
- Carrera del émbolo.
- Número de revoluciones por minuto.
- Accesorios del motor.

Características de la dínamo:

- Potencia, 3 K.-W.
- Tensión.
- Amperaje.
- Excitación.
- Accesorios de la dínamo.

Características de la batería:

- Potencia, teniendo en cuenta que ha de ser para lámparas de 32 voltios y teniendo que alimentar sólo 10 lámparas de 50 bujías, durante cinco horas.
- Vasos, placas, barras y tornillos.
- Electrolito.
- Estanterías.

Cuadro de distribución:

- Para servicio de batería de acumuladores y dispositivos para las combinaciones del servicio.
- Panel.
- Basamento.
- Aparatos de medida, servicio y seguridad.

Se harán tres proposiciones:

1.^a Grupo electrógeno sólo de 3 K.-W.

2.^a Grupo electrógeno de 3 K.-W con cuadro de distribución y batería para alumbrado con luces de 32 voltios.

3.^a La misma que la anterior, pero con luces de 110 voltios.

En estas proposiciones, y para cada una de ellas, se hará el estudio económico, especificando con claridad el coste del kilovatio-hora y el gasto de entretenimiento.

Se acompañarán instrucciones en español para el manejo y entretenimiento del grupo y batería.

Los precios se entenderán instalados y funcionando los grupos, teniendo en cuenta que la Intervención transportará materiales y operarios desde Tetuán a las Oficinas.

El adjudicatario será responsable de toda clase de reclamaciones de tercero sobre la patente de invención relativa al organismo y piezas que formen parte del grupo electrógeno.

2.^o Las proposiciones para este suministro se presentarán, en pliegos cerrados, en la Central de Intervenciones Militares de Xauen, debidamente reintegrados de timbres, antes de las catorce horas del día 25 de Octubre próximo.

A los pliegos conteniendo las proposiciones se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del que los presenta y una fianza del 5 por 100 del valor total de lo ofrecido, constituida en depósito en la Caja de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales. Esa fianza se elevará al 10 por 100 en el caso de la adjudicación definitiva. El adjudicatario viene obligado a presentar la patente correspondiente, expedida por la Dirección de Hacienda del Protectorado.

3.^o De las proposiciones y fianzas se dará recibo por la Central de Intervenciones de Xauen, haciendo constar la fecha y hora de la presentación, y rechazándose los pliegos presentados que no reúnan los requisitos indicados.

4.^o Los pliegos se abrirán en la Central de Intervenciones de Xauen el día 26 del mes de Octubre, a las doce horas, ante un Tribunal constituido por el Teniente coronel Jefe de la Central de Intervenciones, un Ingeniero militar afecto a las Fuerzas Jalifianas, el Delegado Interventor adscrito a la repetida Central de Intervenciones y un Oficial de este mismo Centro, que actuará como Secretario.

5.^o El grupo será instalado a partir de la fecha en que se adjudique, por cuenta y riesgo del adjudicatario.

6.^o El pago del importe de la adjudicación será abonado: la mitad al comenzar la instalación y la otra mitad al recibirse definitivamente.

7.º El adjudicatario fijará en el pliego de condiciones un plazo de garantía del buen funcionamiento del grupo instalado, durante el cual se compromete a reparar, por su cuenta y con su personal, cualquier avería que en el mismo se ocasione a causa de defecto de instalación o fabricación.

8.º Igualmente se comprometerá, una vez instalado y entregado, a tener en la Oficina un operario experto, que durante un plazo no inferior a tres días, adiestrará con todo detalle en el funcionamiento del grupo al personal que haya de quedar encargado del entretenimiento, vigilancia y cuidado del mismo, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que el operario instalador haga.

9.º El plazo de garantía será de un año por lo menos.

10. Si por el mal funcionamiento del grupo, y durante el tiempo de garantía, debido a deficiencias de fabricación o instalación, apreciadas de común acuerdo por personal técnico del adjudicatario e Ingenieros dependientes de las Fuerzas Jalifianas, fuese preciso hacer uso de un alumbrado supletorio, los gastos del mismo serán de cuenta del adjudicatario.

11. El acto del concurso dará principio con la lectura de los pliegos de condiciones, modelos de proposición y anuncios, y terminado esto se procederá a la apertura de los presentados, leyéndose correlativamente.

12. Terminada la apertura de los pliegos y su lectura se procederá por el Secretario del Tribunal a formar el estado comparativo, el cual firmará, con la intervención del Delegado Interventor y el visto bueno del Presidente.

13. Si del estado a que se refiere la cláusula anterior resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen éstas las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación, de la que sólo podrán formar parte los firmantes de las proposiciones iguales, durante quince minutos por lo menos, pasados los cuales, el Presidente dará por terminado el acto.

14. Si la igualdad continuase entre dos proposiciones—bien por no haber variado los proponentes las suyas, o por haber hecho variaciones iguales—, se hará la adjudicación mediante sorteo entre ellos.

15. La Inspección de Intervención Militar y Tropas Jalifianas propondrá, dentro de los cinco días siguientes a la celebración del concurso, la adjudicación a la proposición que estime más ventajosa al excelentísimo señor Alto Comisario, que, dentro del plazo de quince días, hará la adjudicación a la que juzgue más conveniente o las rechazará todas.

16. El adjudicatario se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia y cumplimiento de la instalación, y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arre-

glo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 5 de Septiembre de 1930.

CONCURSO

para el suministro de un grupo electrógeno, tipo pequeño, con destino a las Oficinas de Intervención del Zoco El Jemis, de Anyera.

1.º El grupo electrógeno objeto de este concurso se destina al servicio de las Oficinas de Intervención del Zoco El Jemis de Anyera, y sus características principales son las siguientes:

Características del grupo:

Potencia del motor, 5 H.-P.-
Idem de la dínamo, 3 K.-W.
Número de cilindros del motor.
Combustible empleado.
Ciclo.
Magneto.
Válvulas: su accionamiento.
Regulador de velocidad.
Engrasado.
Refrigeración.
Volante.
Acoplamiento entre motor y dínamo.
Puesta en marcha y parada.
Organos de seguridad.
Montaje del conjunto (grupos fijos).

Características del motor:

Potencia, 5 H.-P.
Alesaje.
Carrera del émbolo.
Número de revoluciones por minuto.
Accesorios del motor.

Características de la dínamo:

Potencia, 3 K.-W.
Tensión.
Amperaje.

Excitación.

Accesorios de la dínamo.

Características de la batería:

Potencia, teniendo en cuenta que ha de ser para lámparas de 32 voltios y teniendo que alimentar sólo 10 lámparas de 50 bujías, durante cinco horas.

Vasos, placas, barras y tornillos.

Electrolito.

Estanterías.

Cuadro de distribución:

Para servicio de batería de acumuladores y dispositivos para las combinaciones del servicio.

Panel.

Basamento.

Aparatos de medida, servicio y seguridad.

Se harán tres proposiciones:

- 1.ª Grupo electrógeno sólo de 3 K.-W.
- 2.ª Grupo electrógeno de 3 K.-W con cuadro de distribución y batería para alumbrado con luces de 32 voltios.
- 3.ª La misma que la anterior, pero con luces de 110 voltios.

En estas proposiciones, y para cada una de ellas, se hará el estudio económico, especificando con claridad el coste del kilovatio-hora y el gasto de entretenimiento.

Se acompañarán instrucciones en español para el manejo y entretenimiento del grupo y batería.

Los precios se entenderán instalados y funcionando los grupos, teniendo en cuenta que la Intervención transportará materiales y operarios desde Tetuán a las Oficinas.

El adjudicatario será responsable de toda clase de reclamaciones de tercero sobre la patente de invención relativa al organismo y piezas que formen parte del grupo electrógeno.

2.º Las proposiciones para este suministro se presentarán, en pliegos cerrados, en la Central de Intervenciones Militares de Tetuán, debidamente reintegrados de timbres, antes de las catorce horas del día 25 de Octubre próximo.

A los pliegos conteniendo las proposiciones se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del que los presenta y una fianza del 5 por 100 del valor total de lo ofrecido, constituida en depósito en la Caja

de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales. Esa fianza se elevará al 10 por 100 en el caso de la adjudicación definitiva. El adjudicatario viene obligado a presentar la patente correspondiente, expedida por la Dirección de Hacienda del Protectorado.

3.º De las proposiciones y fianzas se dará recibo por la Central de Intervenciones de Tetuán, haciendo constar la fecha y hora de la presentación y rechazándose los pliegos presentados que no reúnan los requisitos indicados.

4.º Los pliegos se abrirán en la Central de Intervenciones de Tetuán el día 26 del mes de Octubre, a las doce horas, ante un Tribunal constituido por el Teniente coronel Jefe de la Central de Intervenciones, un Ingeniero militar afecto a las Fuerzas Jalifianas, el Delegado Interventor adscrito a la repetida Central de Intervenciones y un Oficial de este mismo Centro, que actuará como Secretario.

5.º El grupo será instalado a partir de la fecha en que se adjudique, por cuenta y riesgo del adjudicatario.

6.º El pago del importe de la adjudicación será abonado: la mitad al comenzar la instalación y la otra mitad al recibirse definitivamente.

7.º El adjudicatario fijará en el pliego de condiciones un plazo de garantía del buen funcionamiento del grupo instalado, durante el cual se compromete a reparar, por su cuenta y con su personal, cualquier avería que en el mismo se ocasione a causa de defecto de instalación o fabricación.

8.º Igualmente se comprometerá, una vez instalado y entregado, a tener en la Oficina un operario experto, que durante un plazo no inferior a tres días, adiestrará con todo detalle en el funcionamiento del grupo al personal que haya de quedar encargado del entretenimiento, vigilancia y cuidado del mismo, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que el operario instalador haga.

9.º El plazo de garantía será de un año por lo menos.

10. Si por el mal funcionamiento del grupo, y durante el tiempo de garantía, debido a deficiencias de fabricación o instalación, apreciadas de común acuerdo por personal técnico del adjudicatario e Ingenieros dependientes de las Fuerzas Jalifianas, fuese preciso hacer uso de un alumbrado supletorio, los gastos del mismo serán de cuenta del adjudicatario.

11. El acto del concurso dará principio con la lectura de los pliegos de condiciones, modelos de proposición y anuncios, y terminado esto se procederá a la apertura de los presentados, leyéndose correlativamente.

12. Terminada la apertura de los pliegos y su lectura se procederá por el Secretario del Tribunal a formar el estado comparativo, el cual firmará, con la intervención del Delegado Interventor y el visto bueno del Presidente.

13. Si del estado a que se refiere la cláusula anterior resultasen dos o

más proposiciones iguales y fuesen éstas las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación, de la que sólo podrán formar parte los firmantes de las proposiciones iguales, durante quince minutos por lo menos, pasados los cuales, el Presidente dará por terminado el acto.

14. Si la igualdad continuase entre dos proposiciones—bien por no haber variado los proponentes las suyas, o por haber hecho variaciones iguales—, se hará la adjudicación mediante sorteo entre ellos.

15. La Inspección de Intervención Militar y Tropas Jalifianas propondrá, dentro de los cinco días siguientes a la celebración del concurso, la adjudicación a la proposición que estime más ventajosa al excelentísimo señor Alto Comisario, que, dentro del plazo de quince días, hará la adjudicación a la que juzgue más conveniente o las rechazará todas.

16. El adjudicatario se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia y cumplimiento de la instalación, y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 5 de Septiembre de 1930.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

Dahir suprimiendo el visado de pasaportes para los súbditos holandeses que deseen penetrar en esta Zona de Protectorado, y dictando las normas a que deberá ajustarse su entrada en lo sucesivo.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por el Gobierno de la Nación protectora sobre la conveniencia de suprimir el visado de sus pasaportes a los súbditos de los Países Bajos que deseen penetrar en esta Zona de Protectorado español, en justa reciprocidad a base del acuerdo que simultáneamente tomará el Gobierno de Su Majestad la Reina de los Países Bajos respecto a los súbditos marroquíes que deseen penetrar en aquel Reino, con excepción de las Colonias neerlandesas,

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 12 de mi Dahir de

3 de Safar de 1346 (correspondiente al 2 de Agosto de 1927), publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 15, de 10 de Agosto de 1927,

Venimos en aprobar, poniéndola en vigor, a partir del 1 de Octubre, la mencionada supresión del visado de pasaportes para los súbditos holandeses, quienes para viajar en lo sucesivo en la Zona deberán ajustarse a los preceptos contenidos en las siguientes bases, que igualmente aprobamos y ponemos en vigor por el presente Dahir.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Rebía el Auel de 1349 (correspondiente al 1 de Agosto de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, suprimiendo el visado de pasaportes para los súbditos holandeses que deseen penetrar en esta Zona de Protectorado español, y dictando las normas a que deberá ajustarse su entrada en lo sucesivo,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1 de Agosto de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

RÉGIMEN DE PASAPORTES

para los súbditos holandeses que deseen penetrar en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Artículo 1.º Los súbditos holandeses, para entrar en la Zona española del Protectorado, deberán estar provistos de pasaportes que acrediten su personalidad.

Art. 2.º Los pasaportes deberán estar expedidos por las Autoridades competentes de los Países Bajos, o por sus Representantes Diplomáticos Consulares, acreditados en la nación de donde vinieran, y si no se ajustan al modelo internacional adoptado por la Conferencia de Pasaportes celebrada en París en 21 de Octubre de 1920, contendrán precisamente el nombre, apellidos, fotografías selladas en su mitad, señas personales y lugar de nacimiento del titular; mencionando si la nacionalidad que posee es de naturaleza o adquirida, y, en este caso, la fecha de adquisición y nacionalidad anterior.

Art. 3.º Los pasaportes serán valederos por un año.

Art. 4.º Los súbditos holandeses de ambos sexos, mayores de catorce años, deberán presentar el pasaporte a su entrada en la Zona a las Autoridades o a sus agentes de la frontera o de los puertos; los que harán constar en el documento el día de su presentación, y redactarán diariamente una relación con expresión del nombre y circunstancias de los interesados y lugar adonde se dirigen, que remitirán a las respectivas Autoridades interventoras. No se permitirá la entrada en territorio de la Zona española de Protectorado a los que carezcan de pasaporte, y si vinieran embarcados, no se les permitirá salir de los buques que los conduzcan.

Art. 5.º Siempre que su permanencia haya de prolongarse en alguna ciudad de la Zona por espacio de tiempo superior a ocho días, deberán presentar, en el término máximo de cuarenta y ocho horas después de su llegada, en la Intervención Civil o Militar correspondiente, donde se tomará nota de sus circunstancias personales, motivo del viaje, ocupación a que hayan de dedicarse y domicilio que hayan elegido en la localidad. Dichas Autoridades remitirán una relación a la Alta Comisaría. Los inscritos conforme a este precepto que fijen su residencia en la localidad estarán obligados a renovar anualmente la inscripción en el Registro correspondiente, manifestando cuáles son su domicilio y ocupación.

Art. 6.º A los inscritos con arreglo al artículo anterior, que fijen su residencia habitual en alguna localidad de la Zona, se les expedirá por los Interventores locales un documento de identidad con su nombre y apellidos, fotografía y circunstancias personales, que deberán presentar a las Autoridades y a sus agentes cuando sean requeridos para ello y que deberán hacer visar cada año por el propio Interventor local, una vez cumplidos los requisitos de presentación que exige el artículo anterior.

Art. 7.º Los dueños de hoteles, fondas, posadas, casas de viajeros, de dormir y fondaks, etc., estarán obligados a exigirles cuando se hospedaren o albergaren en sus establecimientos, aunque sea por una noche, que consignent si poseen o no pasaporte, reseñando éste, y lo harán constar en registro y en el parte que deben dirigir diariamente a las Intervenciones civiles o militares. Los propietarios o gerentes de establecimientos públicos, mercantiles, fabriles, industriales o agrícolas, no deberán admitir a sus servicios a los que no presenten el pasaporte o documento de identidad exigido en el artículo anterior.

Art. 8.º Quedan exceptuados de los preceptos anteriores los funcionarios diplomáticos y consulares de los Países Bajos, así como sus servidores que, morando en los edificios de los Consulados, sean naturales de dicha nación y cuyos nombres hayan sido comunicados por los Cónsules respectivos a la Alta Comisaría, la cual expedirá a todos un documento especial de identidad.

Art. 9.º Las Autoridades o sus agentes podrán exigir en todo momento la exhibición de los documentos mencionados en estas disposiciones a cualquier persona, debiendo de proceder a su detención si no los presentase.

Art. 10. A los súbditos marroquíes de la Zona española que se propongan ir a los Países Bajos, exceptuando las Colonias neerlandesas, se les expedirá por los Bajaes o Kaides, con el visto bueno de los Interventores, un pasaporte ajustado al modelo adoptado por la Conferencia de Pasaportes celebrada en París el 21 de Octubre de 1920.

Cuando se encontraren fuera de la Zona expedirán estos pasaportes las Autoridades de España y los Representantes diplomáticos y consulares españoles en el Extranjero.

Art. 11. Por los organismos competentes se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 12. Quienes contravengan a las disposiciones de los artículos 4.º, 5.º, 7.º y 9.º del presente Dahir, cuando el hecho, por las circunstancias que en él concurran, no sea constitutivo de delito, incurrirán en la pena señalada por el art. 482 del Código penal, que será impuesta por la Autoridad interventora.

Art. 13. Todas estas disposiciones y las que en relación con ellas dicten las Autoridades civiles y militares con arreglo a este Dahir, se colocarán en sitio visible en los lugares donde hayan de efectuar su presentación las personas obligadas a ello.

Dahir disponiendo se ratifiquen el Convenio Postal y los Acuerdos firmados en el Congreso Postal Universal de Londres, y autorizando se pongan en vigor.

Loor a Dios único.

Este escrito hace saber y su contenido ordena, que hemos tenido a bien disponer que se ratifiquen el Convenio Postal Universal y los Acuerdos relativos a los servicios especiales de valores declarados, paquetes postales, giro postal, suscripciones a periódicos, cobro de efectos comerciales y transferencias postales, suscritos por nuestros representantes en el Congreso Postal Universal de Londres, celebrado con fecha de 28 de Junio de 1929.

Asimismo, hemos acordado se pongan desde luego en vigor los servicios del Convenio Postal y los Acuerdos sobre valores declarados, giros postales y paquetes postales, cuyos detalles de aplicación serán dispuestos por la Administración de nuestra Zona de Protectorado, teniendo en cuenta las particularidades siguientes:

Que las tarifas han de ser aplicadas guardando las equivalencias acordadas por la Nación protectora.

Y que no se percibirá en el Protectorado derecho de entrega de la correspondencia al público.

Los que este escrito leyeren, deberán atenerse a lo mandado de conformidad con lo que en él se dispone.

Y la paz.

Dado en nuestra orden, elevada por Dios, a 13 de Rebia el Auel de 1349 (correspondiente al 8 de Agosto de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo se ratifiquen el Convenio Postal Universal y los Acuerdos firmados en el Congreso Postal Universal de Londres, el 28 de Junio de 1929, y autorizando se pongan en vigor los servicios de los referidos Convenios y Acuerdos sobre valores declarados, giros postales y paquetes postales, cuyos detalles de aplicación serán dispuestos por la Administración de esta Zona de Protectorado, con arreglo a ciertas particularidades,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Agosto de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la permuta de cuatro tiendas, pertenecientes al Habús el Monkatein de Tetuán, por fincas urbanas pertenecientes al Majzén, en Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de proceder al ensanche de la calle próxima a la plaza de Abastos para dar más amplitud a la misma, y existiendo en esta calle cuatro tiendas pertenecientes al Habús el Monkatein de esta ciudad de Tetuán, cuyo derribo es necesario para incorporar la superficie que ocupan a la mencionada calle,

Venimos en autorizar la permuta de estas tiendas por fincas urbanas del Majzén en la ciudad de Larache, previo el oportuno peritaje legal e inclusión del beneficio de "guebta," legal.

Ordenamos al Mudir general de los Bienes Habús, al Nader del Habús el Monkatein y al Mudir de Propiedades Majzén cumplimenten esta nuestra orden cherifiana.

Y la paz.

A 4 de Rebía el Auel de 1349 (correspondiente al 9 de Agosto de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta de cuatro tiendas, pertenecientes al Habús el Monkatein de Tetuán, sitas en la entrada de la plaza de Abastos de esta ciudad, por fincas urbanas del Majzén en Larache,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 9 de Agosto de 1930.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

**Dahir nombrando a Sid Muley Ahmed Ben Mohammed el Meslohi,
Kaíd de la cabila de Guezaua.**

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Guezaua, y en especial a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y Su misericordia sea sobre vosotros, y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Muley Ahmed Ben Mohammed el Meslohi, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 16 de Rebía el Auel de 1349 (correspondiente al 11 de Agosto de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Kaíd de la cabila de Guezaua a Sid Muley Ahmed Ben Mohammed el Meslohi,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 11 de Agosto de 1930.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo cese en el cargo de Kaíd de la fracción del Joms, de la cabila de Beni Assan, Sid Ahmed Ben Mohammed Henin.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que Venimos en disponer cese en el cargo de Kaíd de la fracción del Joms, de la cabila de Beni Hassan, Sid Ahmed Ben Mohammed Henin.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rebía el Auel de 1349 (correspondiente al 13 de Agosto de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el Mehedi Ben Ismael, disponiendo cese en el cargo de Kaíd de la fracción del Joms, en la cabila de Beni Assan, Sid Ahmed Ben Mohammed Henin,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 13 de Agosto de 1930.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Abd-es-Selam Ben Taieb Abgoni Kaíd de la fracción del Joms, de la cabila de Beni Hassan.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la fracción del Joms, de la cabila de Beni-Hassan, y en especial a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y Su misericordia sea sobre vosotros, y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Abd-es-Selam Ben Taieb Abgoni, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto

os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 19 de Rebía el Auel de 1349 (correspondiente al 14 de Agosto de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Kaíd de la fracción del Joms, de la cabila de Beni-Hassan, a Sid Abd-es-Selam Ben Taieb Abgoni,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 14 de Agosto de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Kaíd de tercera de la fracción de Imerabtin, de la cabila de Beni Urriagel, a Sid Al-luch Ben Ham-mú Hach Aiss.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la fracción de Imerabtin, de la cabila de Beni Urriagel, y en especial a los Xorfes, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y Su misericordia sea sobre vosotros, y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Al-luch Ben Ham-mú Aisa, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 30 de Rebía 1.º de 1349 (correspondiente al 25 de Agosto de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Kaíd de tercera de la fracción de Imerabtin, de la cabila de Beni Urriagel, a Sid Al-luc Ben Ham-mú Hach Aisa,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 25 de Agosto de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir concediendo a la Junta de Servicios locales de Arcila, para Cementerio católico, el usufructo de la parcela, propiedad del Majzén, cuyos limites se detallan.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que Nos, por la gracia de Dios, su fuerza y su poder, al llegar a nuestro conocimiento la necesidad que sienten los numerosos cristianos habitantes de Arcila de un nuevo Cementerio católico,

Venimos en disponer:

1.º Que previos los informes facilitados por los organismos competentes, concedemos a tal efecto a la Junta de Servicios Locales el usufructo a perpetuidad y a título gratuito la parcela, propiedad del Majzén, que comprende una superficie de 10.395 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por la carretera de Arcila-Larache, con terrenos del Sr. Holliday y con terrenos del dominio fiscal indígena.

2.º Que por el Amín Mustafad de Arcila se haga entrega del mencionado terreno a la Corporación municipal, con arreglo a las prescripciones del Cheraa, y

3.º Que se haga referencia en el acta-entrega al presente Dahir.

En su consecuencia, ordenamos a todas las Autoridades y demás encargados de nuestro mando que éste leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Rebía 2.º de 1349 (correspondiente al 1 de Septiembre de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo a la Junta de Servicios Locales de Arcila, para nuevo Cementerio católico, el usufructo a perpetuidad y a título gratuito de la parcela, propiedad del Majzén, de una superficie de 10.395 metros cuadrados, cuyos límites se detallan,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1 de Septiembre de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Manuel Rodríguez Bosch para adquirir de El Hach el Bachir una parcela de terreno de su propiedad.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar al súbdito español D. Manuel Rodríguez Bosch, vecino de Ceuta, para adquirir del indígena El Hach el Bachir, natural de Beni Mesala (Anyora), una parcela de terreno de su propiedad, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, debiendo basar dicha adquisición en documentos legales, respetando los derechos que puedan alegar terceros, la Administración de los Bienes Ahabás y la Administración de los Bienes Majzén, al propio tiempo que debe responder a cualquier reclamación proveniente de éstos basada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Rebía 1.º de 1349 (correspondiente al 20 de Agosto de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuan, 20 de Agosto de 1930 —El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

Decreto visirial autorizando a D. Juan Borrego García para adquirir de El Hach el Bachir una parcela de terreno de una extensión de 40 por 45 metros.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar al súbdito español D. Juan Borrego García, vecino de Castillejos, para adquirir de El Hach el Bachir, natural de Beni Mensala (Anyera),

una parcela de terreno de una extensión de 40 por 45 metros, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, debiendo basar dicha adquisición en documentos legales, respetando los derechos que puedan alegar terceros, la Administración de los Bienes Habús y la Administración de los Bienes Majzén, al propio tiempo que debe responder a cualquiera reclamación proveniente de éstos basadas en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Rebia 1.º de 1349 (correspondiente al 20 de Agosto de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 20 de Agosto de 1930.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

Decreto visirial autorizando a D. Bonifacio Navarro García para que adquiera de Aicha Ben el Hach Ahmed Chairi, Ben el Hach el Hossain y Mohamed Ben Ahmed Chairi dos parcelas de terreno situadas en las inmediaciones de Castillejos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar al búbdito español D. Bonifacio Navarro García, vecino de Ceuta, para que adquiera del Aicha Ben el Hach Ahmed Chairi, de Abd-es-selam; Ben el Hach el Hossain y de Mohamed Ben Ahmed Chairi, naturales de Beni Mesala (Anyera), dos parcelas de terreno situadas en las inmediaciones de Castillejos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, debiendo basar dicha adquisición en documentos legales, respetando los derechos que pueden alegar terceros, la Administración de los Bienes Habús y la Administración de los Bienes Majzén, al propio tiempo que debe responder a cualquier reclamación proveniente de éstos basadas en las disposiciones legales vigentes.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Rebía 1.º de 1349 (correspondiente al 20 de Agosto de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 20 de Agosto de 1930.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado).

Decreto visirial autorizando a D. Eusebio Andreu Costas para adquirir de El Hach el Hichu un terreno situado en Castillejos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar al súbdito español D. Eusebio Andreu Costas para adquirir del indígena El Hach Mohamed el Hichu un terreno situado en Castillejos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, debiendo basar dicha adquisición en documentos legales, respetando los derechos que puedan alegar terceros, la Administración de los Bienes Habús y la Administración de los Bienes Majzén, al propio tiempo que debe responder a cualquier reclamación proveniente de éstos basadas en las disposiciones legales.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Rebía 1.º de 1349 (correspondiente al 20 de Agosto de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 20 de Agosto de 1930.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado).

Decreto visirial anunciando el deslinde de terrenos denominados «Tsakayult».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en atención a la propuesta hecha por la Dirección de Intervención civil y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento para la catalogación y deslinde de los bienes del Majzén y de las colectividades indígenas, aprobado por Dahir de 23 de Dulhy del 1347 (correspondiente al 1 de Junio de 1929), se dará comienzo a la operación de deslindar todos los terrenos en los que se hallan comprendidos los llamados "Tsakayult,, situados en la cabila del Jlot y Tlig, a las diez horas del día 27 de Diciembre próximo venidero, comenzando en el puente del Querman, sobre el río Lucas.

Lo que se pone en conocimiento de los solicitantes que ostenten algún derecho real sobre los repetidos terrenos de que se trata y de cuantos tengan alguna reclamación que formular acerca de la inclusión de los mismos en el catálogo correspondiente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Rebía 2.º de 1349 (correspondiente al 22 de Septiembre de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Septiembre de 1930.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

A N U N C I O

Habiendo sido declarada desierta la subasta verificada el día 28 de Agosto de 1930, de los árboles muertos de los cedrales del Rif central y Gomara, por no haberse presentado proposiciones, se pro-

cederá a la celebración de la segunda subasta, con sujeción al mismo pliego de condiciones, a los treinta días de su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Tetuán, 29 de Agosto de 1930.—El Director, *Angel de Torrejón*.

SECCIÓN DE MONTES

AUTORIZACIONES CONCEDIDAS PARA VERIFICAR ESTUDIOS DE PLANES DE EXPLOTACIÓN DE ALCORNOCALES, CON SUJECIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES PUBLICADO EN EL "BOLETÍN OFICIAL", NÚM. 2, DE FECHA 25 DE ENERO PRÓXIMO PASADO (PÁG. 109), DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE 18 DE AGOSTO DE 1928

Se autoriza a D. Luis Llansó y Cociña para verificar el estudio del plan de explotación de los alcornocales Melusa, Hamma, Ain Seguer y Biutz, en la cabila de Anyera, y los de la Sierra del Haus, en la cabila de su nombre, siendo los linderos de estos montes, respectivamente, los siguientes:

MELUSA.—Al Norte, el Handak de Azib Budenes; al Este, río el Llam; al Sur, barranco del Mohfi, y al Oeste, la línea de cerros que parte desde este último aduar hasta el Sidi Bu Nusera.

HAMMA y AIN SEGUER.—Al Norte, el Uad el Kasar, desde el Handak del Azib hasta el arroyo de Dar Aaiades; al Este, el barranco anterior y el Dehatates; al Sur, la divisoria de los ríos Jemis y Kasar, y al Oeste el barranco del P. Fahamin, hasta el río el Kasar.

EL BIUTZ.—Al Norte, la línea de arbolado de las faldas del Fahies; Este, la divisoria del boquete de Anyera; Sur, la pista militar del Tzlata de Anyera, y Oeste, la línea de arbolado hasta el arroyo el Araad.

ALCORNOCALLES DE LA SIERRA DEL HAUS.—Al Norte, el río Negrón, hasta la línea de separación de rasos y arbolado; Este, la misma línea, cruzando los montes Zen Zen, el río Smir y las faldas del Malalien, hasta el Uad Beni Salem; Sur, el Uad anterior y el Suihen, y al Oeste, la Sierra del Haus.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de D. Umberto Guaguino y Guaguino, de una parcela de solar situada en la calle Sakiats-el-Mesyed, por donde tiene su acceso, lindante: al Norte, con propiedad de los herederos de D. Alejandro Guaguino; al Este, con la referida calle Sakiats-el-Mesyed; al Sur, con casa del mismo peticionario, y al Oeste, igualmente con casa del referido D. Umberto Guaguino, de una extensión superficial dicha parcela de treinta y nueve metros cuadrados sesenta y cuatro decímetros cuadrados, sita en esta ciudad de Larache, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de paz de Larache, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Larache a uno de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Motjar Ben Boaza Ben el Motjar de una finca rústica, situada en el lugar denominado Ain el Morabtin, cabila de Mazuza, que linda: por el Norte, con la carretera de Frajana y las tierras de Abd-el-Kader Sid Moh y su hermano Abd-es-Sedik; por el Sur, con las de Gregorio Torres, las de los Ulad Sid Mohamed Ben Mohamed Ben Tahar Ben Yohra, las de Abd-el-Kader antes dicho, las de Mojtar Boaza y las de Kaddur Usagri; por el Este, con los límites de los terrenos de soberanía, y por el Oeste, con tierras de Ahamed Ben Mohamed Achemlal, teniendo una extensión superficial de una hectárea, cincuenta y nueve áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo fir-

mante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a doce de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Sidi Yamani Bel Hach Mohamed Liasis y sus hermanos de una finca rústica, situada en el Garman, cabila de Quebdana, de noventa y cinco hectáreas, treinta y dos áreas y cincuenta centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con tierras de Mohamed Ben Mohamed Ben Lahasen el Ketuni y el río Muluya; por el Sur, con tierras de Haddu Ben Amar Ben Buzian y el mismo río; por el Este, con el río Muluya en su antiguo cauce, y por el Oeste, con la divisora de los vientos que la separa de las tierras de Haddu Ben Amar Ben Buzian y el cauce antiguo del río Muluya (está atravesada por el mismo río), podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a doce de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Roberto García Domenech, Teniente de Infantería, con destino en la Legión, Juez instructor de las diligencias previas núm. 2.107, que se instruyen en averiguación de las causas que motivaron las lesiones que le fueron inferidas a Josefa García Chilaque por el legionario Pedro Flores Cabrera, cita a dicha Josefa García Chilaque para que en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado para prestar nue-

va declaración y ser reconocida por dos facultativos que se designarán para tal efecto.

Xauen, veinte de Agosto de mil novecientos treinta.—El Teniente Juez instructor, *Roberto García Domenech*.

Fátima Ben Alí Xauia, esposa del askari muerto en acción de guerra Mohamed Ben Taieb Xauia, de treinta y dos años de edad próximamente, natural de la cabila de Xauia (Zona francesa), residente últimamente en la calle Santa, en Tetuán, comparecerá en término de treinta días en Tetuán ante el Alférez-Juez instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número uno, en el cuartel donde se aloja el mismo, D. Ramiro Alvarez Astray, con el fin de prestar declaración en la información testifical que en dicho Juzgado se instruye a favor de la interesada, significándole que de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta.—El Alférez-Juez instructor, *Ramiro Alvarez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, en funciones de Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente se llama a cuantas personas puedan dar razón de a quiénes pertenezcan los restos humanos, correspondientes a catorce personas, hallados en la carretera de Villa Sanjurjo a la playa del Quemado el día veintisiete de Agosto último, que puedan dar razón, también, de cómo tuvo lugar la muerte de las mismas, a fin de que, dentro del término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así lo acordé en el sumario núm. 164, de 1930.

Al propio tiempo se ofrecen las acciones de la causa, a tenor del artículo 76 del Código de Procedimiento criminal de la Zona, a cuantas personas se consideren perjudicadas por el referido hecho.

Dado en Nador a dos de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán.

Hago saber: Que en auto dictado por el señor Juez de este partido en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Letrado D. Manuel Espinosa, en representación de D. Hilario Baizán Fanjul, contra doña María Santoncha Echavani, por sí y como representante legal de su hija menor Eloísa, habida de su matrimonio con D. Francisco Monteagudo, y contra el tutor y representante legal de los menores doña Mercedes y doña María Monteagudo

Aguado, y todos ellos como presuntos herederos de D. Francisco Monteagudo Melendo, sobre pago de siete mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas y cuarenta céntimos, importe de letras de cambio, gastos de protesto y cuenta de resaca, más mil pesetas que se gradúan para el pago de intereses legales, gastos y costas, se despachó ejecución por esas responsabilidades y fué practicado embargo en bienes dejados a su fallecimiento por D. Francisco Monteagudo, intervinidos por este Juzgado en diligencias de abintestato, sin hacer el previo requerimiento de pago por ignorarse el domicilio del deudor y el de sus herederos y representantes legales, y citar éstos en su caso, por medio del presente, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución si les convinieren.

Dado en Tetuán a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, por término de tercero día, al procesado Hamed Ben Tahami Bidoui, de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Tahami y Rahma, natural de Casablanca y domiciliado últimamente en Tánger, para que comparezca en este Juzgado para hacerle saber que la Audiencia de Tetuán, en el presente sumario, núm. 22, de 1930, sobre tentativa de robo, por auto de dos del actual ha dejado sin efecto el procesamiento y prisión contra él decretado, con todas sus consecuencias, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que pueda tener lugar dicha notificación y su comparecencia en este Juzgado, expido y firmo el presente en Tetuán a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario núm. 167, de 1930, sobre sustracción de una maleta de cuero forrada de hule negro, conteniendo ropa de seda de señora, valorado todo ello en mil quinientas pesetas, al Ingeniero de la Compañía Española de Minas del Rif, Mr. John Alan Riley, hecho ocurrido en el domicilio de éste, sito en el Uixam, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía, procedan a la busca y rescate de dicha maleta y ropa y a la busca y detención de los autores de la aludida sustracción, así como de los poseedores ile-

gítimos de aquélla, poniendo a unas y otros a disposición de este Juzgado, dándose cuenta inmediata.

Dado en Nador a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al procesado José Cano Herrerías, de treinta y dos años, casado, aperador, natural de Cerón y domiciliado últimamente en esta ciudad, en la Estación de Río Martín, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado para hacerle saber que la Audiencia de Tetuán, por auto de veintiuno de Junio último, sobreseyó provisionalmente dicho sumario núm. 137, de 1930, respecto a la substracción de las tres gallinas, y libremente respecto a la substracción de una gallina, dejando sin efecto el procesamiento contra él decretado, con todas sus consecuencias, y acordando la celebración del oportuno juicio de faltas y que se archive dicho sumario, previas las oportunas anotaciones.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo el presente en Tetuán a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Hace saber: Que en cumplimiento que por este Juzgado se presta a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 16, de 1929, por robo, contra Hamed Ben Buchaib Laraichi, y en el ramo de responsabilidad civil dimanado del mismo, ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días y demás condiciones que se dirán, la tercera parte del inmueble embargado en dicho ramo al procesado de referencia como de su pertenencia y en proindivisión con sus hermanos Hach Abselam Ben Buchaib y Hach Mohamed Ben Buchaib, dueños de las otras dos terceras partes, cuyo inmueble, que a continuación se reseña, ha sido valorado pericialmente en la cantidad de tres mil novecientas noventa y seis pesetas, y, por tanto, el de la tercera parte proindivisa en mil trescientas treinta y dos pesetas:

“Una casa de la calle Chorfás, núm. 4, que tiene una extensión superficial de veintidós metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados, compuesta de planta baja y un piso superior, con una sola habitación cada una; tiene su puerta de entrada a la calle Chorfás, y linda: por la derecha de su entrada, con

el callejón llamado del Dap; a la izquierda, con el Ker Mohamed, y por la parte posterior, con Sid Hasmi Benmi.”

Para el remate se ha señalado el día veintinueve de Octubre, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que el título de propiedad estará de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho a exigir otro.

Dado en Larache a trece de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Juez, *Francisco de Rojas*.—P. S. M., El Secretario, *Enrique Baena*.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 279, de 1929, sobre muerte, ha acordado se cite por medio de la presente al indígena Abselam Ben Aomar, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de tercero día, para prestar declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Tetuán a uno de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 502, de 1928, sobre daños, ha acordado se cite por la presente a Miguel Salas Moncayo, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de quinto día, para recibirle declaración en el sumario dicho, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a uno de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 25, de 1929, sobre lesiones, ha acordado

citar por la presente a D. Francisco Domínguez, dueño de la camioneta marca "Renault", M. E. 627, en 22 de Julio de 1927, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en el término de quinto día, a prestar declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Tetuán a dos de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el cumplimiento de la ejecutoria núm. 67, de 1930, dimanante de la causa núm. 340, de 1929, sobre estafa, ha acordado se cite por la presente a Josefa Fernández García, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de quinto día, para hacerla una notificación y requerimiento ordenado por la Audiencia de esta capital en dicha causa, apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a dos de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.460, de 1930, seguido en este Juzgado, se cita al representante legal de Sohora Ben Lahsen, de doce años de edad, sirvienta, natural y vecina de esta ciudad, para que, asistido de ésta, comparezca ante este Juzgado, sito en calle O'Donnell, núm. 5, el día seis de Octubre, a las diez horas, y asista a la celebración del juicio de faltas seguido a la menor referida, por hurto de un despertador y de un estuche, valorados en diez pesetas, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación y citación en forma legal al representante de Sohora Ben Lahsen, asistido de ésta, expido la presente en Tetuán a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas número 199, del año actual, por lesiones a Hasan Ben Mohamet Hahe, de unos treinta años de edad, casado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita al mismo para que comparezca el día treinta del actual, a las doce de su mañana, ante

este Juzgado, para asistir a la vista de dicho juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 375, de 1928, sobre lesiones, ha acordado se citen por la presente a José Enjarque, Vicente Vila Jover, Ramón Tuero, Francisco Garzón, Anselmo Jiménez y Martín Granijera, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de tercero día, para prestar declaración como testigos en el sumario dicho, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de carta-orden de esta Audiencia núm. 440, de 1930, ha acordado se cite por la presente a los testigos Carmen Martínez Roperó y Ana García Gallardo, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan ante la Audiencia de esta capital, el día diez y seis de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, para asistir al juicio oral de la causa número 143, de 1928, sobre corrupción de menores, apercibiéndolas que de no verificarlo incurrirán en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.455, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Mohamed Ben Tauen, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día nueve del mes de Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, ex-

pido la presente en Tetuán a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.453, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a José Manzanares Espinosa, de veintitrés años de edad, de estado soltero, profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día nueve del mes de Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 559, del año 1929, sobre robo, tiene acordado se cite a la denunciante Eduarda Heredia García, de veinticuatro años de edad, soltera, que tuvo su domicilio en la Batería Mora de esta ciudad, para que en el término de tres días comparezca ante este Juzgado, al objeto de acreditar la preexistencia en expresado sumario, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, diez de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en carta-orden núm. 422, de 1930, ha acordado se cite por la presente a Dratcha Douchan, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante la Audiencia de esta capital el día catorce de Octubre próximo, y hora de las once y media de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la causa núm. 198, de 1929, por imprudencia, seguida en este Juzgado contra Gaetano Yovino Seaglione, apercibido de que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a diez de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 374, de 1930, sobre lesiones y daños, ha acordado se cite por la presente a una mora que el día veinticinco de Agosto último viajaba en un automóvil que se incendió frente a la estación de Ceuta-Tetuán de esta ciudad, resultando varios lesionados, y cuyas circunstancias y paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado en el término de quinto día a prestar declaración, apercibida de que si no lo verifica la parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a diez de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 182, de 1929, sobre imprudencia, contra Francisco Muñoz Magdalena, cito en legal forma a Juan Suárez Iglesias, vecino que ha sido de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que a la hora de las once del día dos de Octubre próximo comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán con el fin de asistir, como testigo, al juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al Juan Suárez Iglesias y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a once de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de carta-orden de esta Audiencia, núm. 421, de 1930, ha acordado se cite por medio de la presente a Antonia Salmerón Portillo, Concepción Portillo Martínez, Juan Fernández Moreno, Antonio Non Auliana y Salvador Murillo Amaya, para que comparezcan ante la Audiencia de esta capital el día siete de Octubre próximo, a las once y media de su mañana, para asistir como testigos al juicio oral de la causa núm. 3, de 1927, sobre hurto, apercibidos de que si no lo verifican incurrirán en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a trece de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de paz suplente de esta ciudad, D. Manuel González Jiménez, en el juicio declarativo verbal sobre desahucio, seguido entre partes: de una, como demandante, Mohamed Ben Lahsen, representado por el Letrado D. José Alberola, contra Encarnación Ocaña Tomillero, ambos mayores de edad, de éstos vecinos, casada la demandada con Angel Montero Ramos, cuyo domicilio se desconoce, se cita a éste para que, en concepto de representante legal de la demandada, comparezca ante este Juzgado el día siete de Octubre próximo, a las diez horas, y con las pruebas que tenga asista a la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que de no comparecer podrá decretarse el desahucio sin más citarle ni oírle.

Para que sirva de citación en forma legal al representante de la demandada, Angel Montero Ramos, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.438, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Hamed Ben Abderrahman Brini, de cuarenta años de edad, de estado casado, profesión pastor, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día nueve del mes de Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 298, de 1928, sobre muerte y lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente al chófer Leoncio Mandariaga Santos, el ayudante Cristóbal Utrera López y los mecánicos Francisco López y Rafael Moreno, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de quinto día para ampliarles la declaración a los dos primeros y el informe prestado a los dos últimos, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que

firmino en Tetuán a quince de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de la carta-orden núm. 436, de 1930, de esta Audiencia, ha acordado se cite por la presente a Inocencio Expósito, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante la Audiencia de esta capital el día nueve de Octubre próximo, y hora de las once y media, para asistir como testigo al juicio oral de la causa núm. 120, de 1930, sobre imprudencia, apercibido de que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmino en Tetuán a quince de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el cumplimiento de carta-orden de esta Audiencia, núm. 412, de 1930, ha acordado se cite por la presente a Francisco Gaitán García para que comparezca ante la misma el día siete de Octubre próximo y hora de las once, con el fin de asistir como testigo al juicio oral de la causa núm. 554, de 1929, sobre contrabando, apercibido de que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmino en Tetuán a quince de Septiembre de mil novecientos treinta.—*Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario núm. 193, de 1930, sobre estafa, tiene acordado se cite a Fortunato Saraga Azayag, de veintinueve años de edad, soltero, fotógrafo, hijo de Isaac y Jinog, que tuvo su domicilio en esta ciudad, callejón de los Pobres, para que en el término de tres días comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle su declaración en expresado sumario.

Tetuán, quince de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, ha acordado se cite por medio de la presente a un tal Juan, pescador, cuyo actual paradero se desconoce, con el fin de recibirle declaración como testigo en el sumario núm. 398, de 1930, sobre daños por choque de una camioneta y un automóvil en la carretera de Ceuta-Tetuán y a dos kilómetros y

pico de esta ciudad, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 368, de 1930, sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente a un tal Enrique Gómez, que habitó en Castillejos, en casa de Remedios López, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de quinto día, para prestar declaración en dicha causa como inculpado, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.491, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Abselam Ben Abselam Asguet, de trece años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez y seis del próximo mes de Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario 317, de 1930, sobre robo, tiene acordado se cite a Gracia Enríquez Badal y un hijo político de ésta, que tuvieron su domicilio en esta ciudad, Puerta de Ceuta, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de carta-orden de esta Audiencia, núm. 421, de 1930, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Juan López Benítez, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante la Audiencia de esta capital el día siete de Octubre próximo y hora de las once y media, apercibido de que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta.—
El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez del partido, en el cumplimiento de orden dimanante del sumario núm. 383, de 1927, se hace saber al procesado Antonio Sánchez Medina que, por resolución de la Audiencia de esta ciudad, quedó sin efecto su procesamiento con todas sus consecuencias.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a uno de Septiembre de mil novecientos treinta.—
El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, acompañada de ejecutoria del sumario número 197, rollo 877, de 1929, por estafa, contra María de la Cruz Martínez Ramírez, ha acordado hacer saber a la perjudicada María Díaz del Valle, cuyo actual paradero se desconoce, quedan definitivamente en su poder las prendas que en calidad de depósito tenía por razón de dicha causa.

Y para su notificación y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a dos de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. A., *Joaquín Lagarda*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 268, año 1930, rollo 524, sobre estafa, se hace saber al perjudicado Antonio Díaz Pinazo, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 208, año 1930, rollo 410, sobre estafa, se hace saber al perjudicado José Pérez García, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 121, año 1930, rollo 323, sobre estafa, se hace saber al perjudicado Antonio Ruiz Chiclana, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, diez de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 296, año 1928, rollo 575, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado José Ortuño Sánchez, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, diez de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 296, año 1928, rollo 575, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado José Ortuño Sánchez, domiciliado últimamente en Barcelona, Cañelles, 52, y cuyo actual pa-

radero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, diez de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 1.452, de 1930, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Manuel González Jiménez, suplente Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Ignacio Mora Barrientos, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Ignacio Mora Barrientos, como autor de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto y a que abone al denunciante Juan Navarrete Ruz, por vía de indemnización, catorce pesetas setenta céntimos, con el apremio personal en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel González*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a Ignacio Mora Barrientos, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 91, de 1930, sobre robo, contra Francisco Cano Cáceres, de treinta y cuatro años de edad, soltero, albañil, hijo de Juan y de Juana, residente últimamente en el Zoco El Jemis, de Tensaman, y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber a dicho procesado que la excelentísima Audiencia de Tetuán, por auto de diez y seis de Agosto último dejó sin efecto su procesamiento, alzando cuantas restricciones se habían impuesto a su libertad y a la libre disposición de sus bienes.

Y para que sirva de notificación al referido Francisco Cano Cáceres e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a once de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 916, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a diez de Septiembre de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Manuel González Jiménez, suplente Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Francisco Egipto Siodi, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Egipto Siodi, como autor de una falta de lesiones, a la pena de quince días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel González.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel González Jiménez, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.*

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado Francisco Egipto Siodi, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán trece de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio de faltas núm. 1.234, de 1930, seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Manuel González Jiménez, suplente Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Manuel Pereyra Fontán, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Pereyra Fontán, como autor de una falta de maltrato de palabra y otra de maltrato de obra, a la pena de un día de arresto por la primera y tres días de arresto por la segunda.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel González.* (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma legal a Manuel Pereyra, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, fecha ut supra.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio de faltas núm. 1.182, de 1930, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a diez de Septiembre de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Manuel González Jiménez, suplente Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Antonio Gámez Ruiz, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Gámez Ruiz, como autor de una falta de obediencia a un agente de la autoridad, a la pena de veinticinco pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel González.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel González Jiménez, Juez de paz suplente de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Antonio Gámez Ruiz, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 329, año 1928, rollo 644, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Hened ben Hach ben Banori, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, quince de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 400, año 1928, rollo 779, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Aidax ben Mohamed, y cuyo domicilio actual se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, quince de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas núm. 123, del año actual, seguido contra otro y José Rosique Marín, de veinticuatro años de edad, natural de Cartagena (Murcia), de profesión chófer, y cuyo actual paradero se ignora, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Larache a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta. Visto por D. José Torino Roldán, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José Rosique Marín y Salvador Ruiz Pendón, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Rosique Marín y Salvador Ruiz Pendón a la pena de veinticinco pesetas de multa a cada uno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino*. (Rubricado.)

Fué publicada en el día de su fecha por el señor Juez de paz estando celebrando audiencia pública.—*Emilio Jiménez*. (Rubricado.)

Y para su notificación en legal forma al condenado José Rosique Marín e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 219, año 1929, rollo 363, sobre hurto, se hace saber a la perjudicada Carmen Contreras Marín, domiciliada últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibida de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 149, de 1930, sobre lesiones a Mohamed Ben Said Mohamed, hecho

ocurrido el día doce de Agosto último anterior en la carretera de Ketama, punto conocido por "Mola", al ser alcanzado por una piedra, se ofrecen las acciones de la causa, a tenor del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, a Fátima Ben Tiyeb, como madre y representante legal de dicho lesionado menor, habitante en la Zona francesa, cuyo actual paradero se ignora.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—
El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante el sumario núm. 86, de 1930, sobre lesiones, se hace saber a los perjudicados Mohamed Naamar Haddu, Amar Hamadi Ben Amar, Mehand Ucharba Mohan, Mohand Ben Amar Ben Haddu, Selam Ben Selam Mohamedi, Mohand Moh Mohand, Moh Haddu Amar, Mohamed Haddu Mohan, Haddu Chaib Mohand y Ali Ben Mohamed Chaib, cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en la vista previa de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento libre del núm. 2.º del artículo 510 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días, si lo estiman oportuno, comparezcan a usar de su derecho ante la Excm. Audiencia de Tetuán, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y para que sirva de notificación a dichos perjudicados y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas núm. 168, del año actual, seguido contra Joaquín Pereira Senador, de treinta y un años de edad, casado, natural de Estrada (Pontevedra), y cuyo actual paradero se ignora, se requiere al mismo para que en término de quinto día, a partir de su publicación, se persone en esta ciudad a extinguir diez días de arresto a que ha sido condenado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 230, del año 1929, seguido contra Manuel Flores Rodríguez, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, hijo de Manuel y de Consolación, natural de Jerez de la Frontera, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere al mismo para que en el término de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula, se persone en la Cárcel de este partido a extinguir cinco días de arresto a que ha sido condenado en dicho juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 79, del año actual, seguido contra Salvador Ruiz Ríos, natural de Ubrique (Málaga), de cuarenta y siete años de edad, casado, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere para que en término de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula, se persone en esta ciudad a extinguir quince días de arresto a que ha sido condenado en sentencia firme en el juicio anotado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 20, del corriente año, se requiere al condenado Lucas Cano Villegas, vecino de Melilla, con domicilio en la calle de Palencia, núm. 32, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel pública de esta ciudad para extinguir cuatro días de arresto subsidiario a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al condenado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Nador a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.065, del corriente año, se requiere al condenado Francisco Jiménez Alcaide para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.079, del corriente año, se requiere al condenado Salvador Serrano Manzanares para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir treinta días de arresto y haga efectiva la suma de veintiuna pesetas con noventa céntimos en concepto de indemnización a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Salvador Serrano Manzanares, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.167, del corriente año, se requiere al condenado Juan Salcedo Martínez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Juan Salcedo Martínez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 976, del corriente año, se re-

quiere a la condenada Francisca Fajardo Collado para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Francisca Fajardo Collado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 102, del corriente año, se requiere al condenado Juan Alonso Díaz, de profesión albañil, con domicilio últimamente en las Minas de Uixan, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel pública de esta ciudad para extinguir diez y siete días de arresto subsidiario a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al condenado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Nador a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 696, del corriente año, se requiere a la condenada Teresa Escamis Ossorio para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Teresa Escamis Ossorio, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 585, del corriente año, se re-

quiere al condenado José Blanco Gutiérrez, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir diez días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Blanco Gutiérrez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 785, de 1930, se requiere al condenado Fernando Romero Núñez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir diez días de arresto y tres días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido condenado Fernando Romero Núñez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.282, del corriente año, se requiere a la condenada Sohora Ben Yilali para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la correspondiente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Sohora Ben Yilali, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 970, del corriente año, se requiere al condenado Salvador García García para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para

extinguir dos días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Salvador García García, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.289, del corriente año, se requiere al condenado Ahmed Ben Mohamed el Hanusi Tetuaní para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel mora de esta ciudad para extinguir tres días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Ahmed Ben Mohamed el Hanusi Tetuaní, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.356, del corriente año, se requiere al condenado Salomón Benain Bert para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Salomón Benain Bert, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don José Soler y Pérez, Juez de Primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Pedro Santa Agueda Expósito, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días

siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 226, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a treinta de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler y Pérez, Juez de Primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Hamed B. Mohamed El Jecibe Faci, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Mohamed y de Fátima, natural de Fach (Tánger), de treinta años de edad, de estado casado y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 69, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a treinta de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler y Pérez, Juez de Primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan Acuña, vecino que fué de Alcazarquivir, de profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el

sumario núm. 318, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a treinta de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Magistrado y Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Gallardo Cano, natural de Alcaudete, de veinte a veintiún años de edad, de estatura alta, complexión fuerte, moreno, pelo negro, sin bigote ni barba, viste traje negro de lana, con boina azul, teniendo como seña particular un tatuaje en el brazo izquierdo que dice: "Recuerdo de mi madre.—José", para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto por el que se le declara procesado y recibirle declaración indagatoria, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 49, de 1930, me hallo instruyendo, por el delito de estafa de dos bicicletas.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a tres de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Juez, *Francisco de Rojas*.—El Secretario, P. A., *Joaquín Lagarda*.

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a tres de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. A., *Joaquín Lagarda*.

Don José Soler y Pérez, Juez de Primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código

de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Peryuelo Capalvo, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y profesión sastre, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 533, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Manuel Muedra Miñón, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Antonio y de Eleuteria, natural de Logroño, de treinta años de edad, de estado soltero y profesión empleado, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 385, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a doce de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 2.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Pro-

tectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Ferrera Fuentes, natural de Lanzarote, de veintidós años de edad, soltero, chófer, hijo de Manuel y de Josefa, del que se ignora su actual paradero, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 2, de 1930, me hallo instruyendo, por el delito de substracción de prendas y dinero a Julio Yutardier Nancy.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a trece de Septiembre de mil novecientos treinta.—
El Juez, *Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*. (Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a trece de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los casos 2.º y 4.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a María de la Cruz Martínez Ramírez, de veintidós años de edad, soltera, prostituta, natural de La Carolina, hija de Buenaventura y de Francisca, con instrucción, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, número 42, con objeto de constituirse en prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se dirá, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarada en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en carta-orden dimanada del sumario que con el núm. 197, de 1929, se instruyó, por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, la trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta.—
El Juez, *Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*. (Rubricados.)

Es copia de su original, a que me remito, y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, expido la presente en Larache, fecha ut supra.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Abselam ben Mohamed Estito, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Mohamed y de Tama, natural de Beni Ahmed, de unos cuarenta y cinco años de edad, de estado casado y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 296, del año actual, que contra el mismo instruyo por el delito de daños, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

El presente documento tiene carácter de declaración de intenciones y no constituye un compromiso legal.

El presente documento tiene carácter de declaración de intenciones y no constituye un compromiso legal.

El presente documento tiene carácter de declaración de intenciones y no constituye un compromiso legal.

El presente documento tiene carácter de declaración de intenciones y no constituye un compromiso legal.

El presente documento tiene carácter de declaración de intenciones y no constituye un compromiso legal.

El presente documento tiene carácter de declaración de intenciones y no constituye un compromiso legal.

El presente documento tiene carácter de declaración de intenciones y no constituye un compromiso legal.

El presente documento tiene carácter de declaración de intenciones y no constituye un compromiso legal.

